

momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIENES A SUBASTAR:

Lote nº 1: Un piso-vivienda sito en Logroño, calle Milicias, nº 9-4º izquierda, inscrito en el Registro de la Propiedad nº 3 de Logroño, al tomo 327, folio 56, finca nº 23.749 y valorada en 2.250.000 Pts.

Lote nº 2: Una casa sita en Logroño, calle Rodríguez Paterna, 37, inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño nº 3 al tomo 1.830, libro 848, finca nº 46.739, y valorada en 375.000 Pts.

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño, a 15 de julio de 1987.— El Secretario, Manuel García Miguel.

Edicto de subasta

IV.2038

En virtud de lo dispuesto de P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancias de José Luis Manzanares Gómez contra la Empresa demandada Tabi-Rioja, S.A., domiciliada en Logroño, carretera de Soria, Km. 8, en Autos nº 2201/85 y otros por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta, el día 5-10-87, en segunda subasta, en su caso, el día 3-11-87, y en tercera subasta, también en su caso, el día 30-11-87, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la peritación.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

14ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

17ª.— Que los bienes se encuentran depositados en los locales de la Empresa, sitos en esta ciudad, carretera de Soria, Km. 8.

BIENES:

Lote número 1:

— máquina de escribir Studio 45 Olivetti

— calculadora CANON P10166-DII

— máquina de escribir eléctrica FACIT

— emisora ENSA con central de alimentación y mezclador

— dos polipastos

— 50 carros de secaje

Valor total del lote: 376.500 Pts.

Lote número 2:

— vehículo matrícula LO-8063-E, marca Renault 4-F

Valor total del lote: 190.000 Pts.

Lote número 3:

— vehículo matrícula LO-8064-E, marca Renault 4-F

Valor total del lote: 190.000 Pts.

Lote número 4:

— vehículo matrícula LO-8065-E, marca Renault 4-F

Valor total del lote: 190.000 Pts.

Lote número 5:

— carretilla elevadora marca FIAT DI306 H

— carretilla elevadora marca ALFARO L-30-A

Valor total del lote: 445.000 Pts.

Y para que sirva de notificación a las partes en este proceso en particular y al público en general, una vez que se haya publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de la vigente legislación procesal, expido y firmo el presente en Logroño, a 14 de julio de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto

IV.2039

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de heredero abintestato de Doña María Cruz Maeztu Sancirrián, señalado con el número 288/87 a instancia de Dª Angela Maeztu Sancirrián, con la pretensión de suceder en la herencia, su hermana Doña María Cruz Maeztu Sancirrián, la que falleció en Logroño el día 3 de diciembre de 1970, en estado de soltera, habiéndole premuerto sus padres D. Cayo Jorge Maeztu Baños y Dª Tomasa Sancirrián Navaridas, y sus hermanos, a favor de los cuales había otorgado testamento, D. Esteban y D. Ildefonso Maeztu Sancirrián en estado de solteros.

Que los que reclaman la herencia son sus hermanos de doble vínculo Doña María Encarnación, Doña Cristina, Doña Felisa y Doña Angela Maeztu Sancirrián.

Por el presente se llama a todas las personas ignoradas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que puedan comparecer ante este Juzgado en término de treinta días.

Logroño, a 15 de julio de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.2040

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez en funciones del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio Ejecutivo seguido con el número 311-86, a instancia de D. Raúl Suescún Millán, contra Grasas del Ebro, S.L., cuyo último domicilio fue en Fuenmayor, c/ Camino del Barco s/n, y hoy en ignorado paradero, en cuyos autos he acordado notificar por medio del presente la sentencia dictada en los presentes autos, cuya parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

“Logroño, a 28 de enero de 1987. El Sr. Ignacio Espinosa Casares, Juez de 1ª Instancia número dos de esta capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la Procuradora Sra. Rico, en nombre y representación de D. Raúl Suescún Millán, y defendido por el Letrado Sr. Gómez Lobato, contra Mercantil Grasas del Ebro, S.L., declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad, y ANTECEDENTES DE HECHO ... FUNDAMENTOS DE DERECHO ... FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Mercantil Grasas del Ebro, S.L. y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Raúl Suescún Millán de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de un millón doscientas ochenta y siete mil cuatrocientas cincuenta y siete de principal y sus intereses desde la fecha del protesto y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Fdo.— Ignacio Espinosa.— Rubricado.”

Y para que conste, surta los efectos oportunos y sirva de notificación a la demandada en rebeldía Grasas del Ebro, S.L., expido y firmo el presente en Logroño, a 13 de julio de 1987.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.2041

Don José Luis López Tarazona, Acctal. Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.